

MIÉRCOLES, 2 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 105

CONCEJO ABIERTO DE BÁRCENA DE TORANZO

CVE-2021-4864 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los Aprovechamientos de Pastos Comunes en relación con el Monte Cotorro, Cira y Cerajal, 383-ter.*

Que transcurrido el período de exposición al público del anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria NÚM. 208, de fecha 29 de octubre de 2013, al no haber presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevada a definitiva la Ordenanza aprobada inicialmente.

ORDENANZA DE PASTOS PARA LA JUNTA VECINAL DE BÁRCENA DE TORANZO

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunes, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- ÁMBITO PERSONAL

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunes, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, dentro del pueblo de Bárcena, y que además cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).
 - b) Permanencia en el pueblo de Bárcena de Toranzo durante al menos 183 días al año.
 - c) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y Medio Ambiente en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.
2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.
3. En el caso de personas jurídicas, le podrán ser reconocidos los derechos como vecino hasta la proporción de participación en la sociedad.

Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública común de la Entidad, tal y como constan en el inventario vecinal.

En concreto, la Entidad local de Bárcena de Toranzo es propietaria del Monte de Utilidad Pública nº 383-ter, denominado "Cotorro, Cira y Cerajal".

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

MIÉRCOLES, 2 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 105

Artículo 3.- GANADO

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo, deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y Medio Ambiente.

El ganado bovino, ovino o caprino que concorra a los pastos regulados por esta Ordenanza estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación (DIE).

Artículo 4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

El régimen de aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y Medio Ambiente, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como, en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.- APROVECHAMIENTOS

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas y períodos diferenciados.

*ZONA: M.U.P. N° 383-ter
CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO: CALIFICADO
PERIODO: marzo a diciembre*

El pastoreo en el monte se organizará preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello se contará con cierres perimetrales e intermedios o, preferiblemente, con la acción del pastor que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los 3 centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible, un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

En el monte existen elementos de uso común tales como mangas, abrevaderos, etc., que pueden ser utilizados única y exclusivamente por los vecinos autorizados para el aprovechamiento de pastos, debiendo hacerlo de forma comunitaria.

MIÉRCOLES, 2 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 105

Artículo 6.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal.

Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 20 euros.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

Artículo 7.- CANON DE USO

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán la cuota de 4 € por unidad de ganado mayor, debiéndose abonar tal cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

A estos efectos, los vecinos que pretendan llevar a cabo el aprovechamiento de pastos deberán comunicar las unidades de ganado mayor de cada especie que pretendan trasladar al monte comunal.

Posteriormente, y a los efectos del oportuno control por parte de las entidades propietarias, éstas podrán requerir la exhibición de la documentación sanitaria de traslado de los animales.

Artículo 8.- INFRACCIONES

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, calificadas en leves, graves y muy graves:

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:
 - a. El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.
 - b. El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.
 - c. El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves:
 - a. El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
 - b. El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.
 - c. El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
 - d. El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
 - e. El pastoreo de sementales no autorizados.
 - f. El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad establezca como obligatorias.

MIÉRCOLES, 2 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 105

- g. Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.
 - h. El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.
 - i. Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas(salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema)
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
- a. Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
 - b. El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
 - c. El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
 - d. Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.
 - e. Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad infecto contagiosa o dejare transcurrir más de veinticuatro horas.
 - f. No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de veinticuatro horas.

Artículo 9.- SANCIONES

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:
- a. De 30,05 euros a 120,20 euros, las infracciones leves.
 - b. De 120,21 euros a 210,35 euros, las infracciones graves.
 - c. De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.
- La graduación de las cuantías se fijará por la autoridad sancionadora, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.
2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:
- a. Sanciones por infracciones leves:
 - 1) Ganado mayor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes ó 75 de crías.
 - 2) Ganado menor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 de crías.

MIÉRCOLES, 2 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 105

- b. Sanciones por infracciones graves:
 - 1) Ganado mayor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes ó 75 de crías.
 - 2) Ganado menor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.
- c. Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.
- 3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.
- 4. Son órganos competentes para imponer las sanciones:
 - a. Las Direcciones Generales competentes Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de las sanciones de hasta 601,01 euros.
 - b. El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y Medio Ambiente respecto de las sanciones de 601,02 euros hasta 3.005,06 euros.
 - c. El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,07 euros.Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca Alimentación y Medio Ambiente la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

Artículo 10.- RESES INCONTROLADAS

Las entidades locales, junto con los servicios de la Consejería, tomarán las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas.

Cuando, a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas como para la sanidad animal de las reses con autorización para pasto, por desconocer la calificación sanitaria de las reses incontroladas u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de las correspondientes indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 11.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre el incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecidos en sus ordenanzas.

Artículo 12.- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las entidades redactarán la propuesta del plan local de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipos de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se

MIÉRCOLES, 2 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 105

incluirá en el Plan Anual de aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 13.- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.”

Bárcena de Toranzo, 24 de mayo de 2021.

El presidente,

Leopoldo Revuelta Riancho.

[2021/4864](#)